

CIRCULAR NORMATIVA N°567

APLICABLE A LOS ESTABLECIMIENTOS
DE EDUCACIÓN PARVULARIA SUJETOS
A PERÍODO DE ADECUACIÓN



Superintendencia
de Educación

Juntos
por la calidad
en educación parvularia

Sistema de Aseguramiento de la Calidad

Ministerio de Educación Superintendencia de Educación Agencia de Calidad de la Educación

La Circular N° 567 emitida por la Superintendencia de Educación, tiene como propósito fijar el principal marco normativo de los establecimientos de educación parvularia sujetos a período de adecuación, con el fin de asegurar el desarrollo y la formación integral de los párvulos, y lograr la consecución del proyecto educativo.

¿Cuál es el objetivo de la Circular?



Impartir instrucciones de carácter general a los establecimientos de educación parvularia que se encuentren en período de adecuación, sistematizando y ordenando materias ajustadas a la normativa educacional vigente, en un marco de promoción y resguardo de los derechos educacionales.



¿Qué ámbitos considera?

	Ámbitos	Elementos que componen cada ámbito
Organizacional	<ul style="list-style-type: none">▶ Materias de índole administrativa y de gestión básicas para el funcionamiento del establecimiento de educación parvularia.▶ Contenidos sobre la gestión de personal como: idoneidad técnica, moral, calificación, y aspectos administrativos relativos a contratación, funciones y asistencia.	<ul style="list-style-type: none">▶ Requisitos básicos de funcionamiento.▶ Gestión de personal.
Pedagógico	<ul style="list-style-type: none">▶ Proyecto Educativo Institucional.▶ Grupos de niños y niñas por nivel y sala de actividades.▶ Exigencias del registro diario de asistencia y de salida anticipada de los párvulos.▶ Ambientes pedagógicos para el desarrollo y aprendizaje: mobiliario, equipamiento y material didáctico.	<ul style="list-style-type: none">▶ Proyecto Educativo Institucional.▶ Estructura de los niveles y grupos de párvulos por sala de actividades.▶ Registro de asistencia de niños y niñas.▶ Recursos para el aprendizaje.
Seguridad y Salud	<ul style="list-style-type: none">▶ Condiciones mínimas respecto a la infraestructura y seguridad para resguardar la integridad de niños y niñas.▶ Exigencias esenciales de higiene y orden de los establecimientos.▶ Capacidades de atención por nivel, determinadas por superficie útil y volumen de aire por niño o niña, espacio mínimo para patio de juegos y dotación sanitaria.	<ul style="list-style-type: none">▶ Infraestructura y seguridad.▶ Salud, higiene y alimentación.▶ Definición de las capacidades de atención.

¿Cuál es su alcance?

Está dirigida a todos los establecimientos de educación parvularia, públicos y privados, que estén en período de adecuación. Aquellos que:

▶ No posean Reconocimiento Oficial del Estado, ni Autorización de Funcionamiento, y que hayan comenzado a funcionar antes del 1 de enero del 2017.

▶ Hayan iniciado actividades con posterioridad a dicha fecha, y que se encuentren en infracción de la exigencia de contar con las autorizaciones correspondientes.

* La Circular N°567 rige a partir del 1 de octubre de 2021, quedando sin efecto las Resoluciones Exentas N°381 y N°980, de 2017 y 2018 respectivamente.

La normativa educacional exige a todos los sostenedores permitir la fiscalización de la Superintendencia de Educación y entregar la información solicitada por este servicio, conforme a lo dispuesto en la Ley N°20.529 (Art. 49). Las infracciones a dichas obligaciones son consideradas de carácter grave (Art. 76).

La Supereduc recibirá las consultas y otorgará adecuada y oportuna orientación a los sostenedores e integrantes de la comunidad educativa que lo requieran, y recibirá las denuncias correspondientes.



Para mayor información te invitamos a revisar en detalle la Circular N°567